

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, alta en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Codigo civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Marzo 1897.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ann cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la época en que deben pasar á la situación de condicionales individuos que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios que se expresan en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desde luego la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del art. 150 de la mencionada ley. La facultad concedida á las Comisiones provinciales para otorgar la excepción inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevistas, á los excedentes de cupo llamados á filas, no puede hacerse extensiva á las Comisiones mixtas de reclutamiento que entienden en las excepciones y exenciones sobrevénidas por causa de fuerza mayor á los indi-

viduos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento, al manifestar al Capitán general del distrito el acuerdo relativo á la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo y cupo á que pertenecen y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere á excedentes de cupo; pero en los demás casos comunicarán á los Cuerpos en que sirvan los interesados la nueva clasificación de éstos, así como á las zonas, sin efectuarse el alta y baja hasta la incorporación á filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estamparán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, procediendo á su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas á los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso á la Península de los soldados condicionales tan pronto co-

mo se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.ª de esta circular.

6.º Los individuos no excedentes de cupo, á los que se hayan aplicado los beneficios del art. 149 de la ley de Reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán á ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente á los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite á estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde se halle el Cuerpo á que se han de incorporar, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Azcárraga.—Señor. . . .

(Gaceta 21 Marzo 1897.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del corneta desertor del batallón cazadores de Alba de Tormes, Melchor Corzán Valiente, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo á disposición de la Autoridad militar del quinto Cuerpo de Ejército, caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Natural de Herrera, de 16 años de edad, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 12 del actual, se ha servido prestar aprobación á un acuerdo de 6 de Febrero próximo pasado en que declaraba responsables á los Ayuntamientos de Azuara, Anento, Almonacid de la Cuba, Alborge, Alforque, Alfamén, Almochuel, Almolda (La), Ateca y Calcena por los débitos resultantes en el impuesto de consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos que constituyen dichas Corporaciones;

advirtiéndoles, que no obstante dicha aprobación, puede haber lugar al recurso de alzada que dispone el art. 318 del vigente reglamento de Consumos, para lo cual se hallan relevados del previo ingreso del importe de las responsabilidades declaradas.

Zaragoza 23 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Castro, Secretario del Ayuntamiento de Pastriz:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta de asociados del presente año que obra en esta Secretaría, se halla la del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores: Alcalde Presidente, don Joaquín Sanclemente; D. Pascual Gabasa, don Francisco Bernad, D. Mariano Cortés, D. Mariano Terraza y D. José Puértolas.—Señores de la Junta: D. Andrés Abadía, D. José Maestro y don Leandro Gracia.

Al centro.—En Pastriz á 14 de Marzo de 1897: reunidos en Junta de asociados los señores de Ayuntamiento y dicha Junta que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Castellanos, siendo la hora señalada, declaró constituida la sesión y dada lectura al acta anterior fué aprobada. A seguida manifestó que la reunión tenía por objeto proceder al examen y aprobación del presupuesto ordinario del 97 al 98. Examinado capítulo por capítulo, se vió haberse agotado todos los ingresos legales y reducido los gastos á lo posible, y no obstante resultaba un déficit de 1.560 pesetas. Discutido el medio de cubrirlo no se encontró otro que el reparto sobre las especies no tarifadas de paja y leña, y por unanimidad lo acordaron así en la forma siguiente:

Especies.	Consumo calculado — Kilogramos	Precio de los 100 kilogrs. — Pesetas.	VALOR anual. — Pesetas.	Producto anual al 20 por 100. — Pesetas.
Leña	250.000	2	5.000	1.000
Paja	93.500	3	2.805	560
Suma				1.560

Cuyo valor no excede del 20 por 100. Que se cumpla lo preceptuado por la ley y se remitan los presupuestos al Sr. Gobernador civil con el anuncio y á su tiempo el oportuno expediente.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión y levantó la presente acta que firman los que saben, y por los que no, y de 10, el infrascrito Secretario, de que certifico.—Francisco Bernad.—Joaquín Sanclemente.—Mariano Cortés.—Pascual Gabasa.—Mariano Cortés.—Andrés Abadía.—Por los Concejales D. Mariano Terraza y D. José Puértolas y de la Junta, don

José Maestro y D. Leandro Gracia que no saben firmar, Juan Castro, Secretario.»

Así resulta del documento al principio nombrado á que me remito. Y para que conste, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, libro la presente en Pastriz á 16 de Marzo de 1897.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Castellanos.—Juan Castro.

D. Gregorio Pallarés, Secretario del Ayuntamiento de Pradilla:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 6 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.139 pesetas y 19 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897-98, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por consiguiente reducido el déficit á la referida suma.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.139'19 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adoptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña (excepción de la que de esta última se destine á alguna industria) que se calcule puede consumirse en este pueblo durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos por cada unidad de 100 kilogramos que desde luego señala la corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3.020 unidades de paja y de 3.258 de leña en todo el año, que viene á producir casi exactamente las 3.139'19 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas

2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados de que certifico.—(Siguen las firmas)».

Corresponde bien y fielmente con su original. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Pradilla á 12 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lafuente.—Gregorio Pallarés, Secretario.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Juan José Peña Miranda, del reemplazo de 1896, y Ramón Martínez Muriel, del actual reemplazo, números 1 y 2 del último sorteo verificado en esta villa, se les cita por medio de la presente á fin de que comparezcan en la Sala capitular el día 27 del actual, á las diez de la mañana, y de no serles posible, cumplan con lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 45 de la ley: en la inteligencia que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugo.

Pintano 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde ejerciente, Gaudencio Navascués.

El Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años de los derechos de consumo y recargos sobre las especies de la tarifa vigente, cuya subasta se celebrará el día 2 de Abril próximo; de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 12 del mismo, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 23 del actual, y 3 y 13 de Mayo. Todas las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial de nueve á diez de la mañana, con arreglo al reglamento y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Erla 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Bandrés.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio de 1897-98, cuya subasta se celebrará el día 2 del próximo Abril, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial; de no haber postor, se celebrará otra segunda subasta el 12 del propio mes.

Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 23 de Abril, 3 y 13 de Mayo en el mismo local y hora; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maleján 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.

El Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos sobre las especies de la tarifa vigente, cuya subasta se celebrará el día 1.º de Abril próximo; de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 11 del mismo, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 21 del expresado Abril, 31 del mismo y 9 de Mayo. Todas las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial, de diez á once de la mañana, con arreglo al reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Boquiñeni 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pascual Almau.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos sobre las especies de la tarifa vigente, cuya subasta se celebrará el día 30 del actual; de no haber postor tendrá lugar la segunda el día 10 de Abril próximo, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20, 30 de Abril y 10 de Mayo, celebrándose todas las subastas en la Casa Consistorial y hora de las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Igualmente se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, confeccionados ambos documentos para que rijan durante el ejercicio de 1897-98, á fin de que sean examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y puedan reclamar contra los mismos aquéllos que se consideren perjudicados.

Asín 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Domingo Cortés.

El apéndice al amillaramiento para 1897-98 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Muel 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Angel José Argachal.

Ayuntamiento de Noviercas (Soria)

D. Ignacio Aguado Ruiz, Alcalde constitucional de la villa de Noviercas, en la provincia de Soria:

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, aprobó el proyecto del pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de coto, titulado la Cañada, cuyo aprovechamiento se verificará desde el 24 de Junio al 30 de Septiembre próximos, con 1.100 cabezas de ganado lanar y 11 de cabrío, debiendo celebrarse la subasta el día 15 del próximo Abril, de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones expresado.

Lo que hago público para conocimiento de los ganaderos que quieran interesarse en la subasta.

Noviercas 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ignacio Aguado.—El Secretario, Aureliano Celorrio.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, intereses y costas en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López tengo acordado se proceda por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en términos de Daroca:

1.ª Una finca rústica de recreo, sita en la partida de la Falcona Alta, próxima al Arrabal de la ciudad de Daroca, compuesta de regadío y secano; lindante toda ella por Norte con dehesa de Propios, por Este con huerto de D. Mariano Espinosa, por Sur con camino de Manchones y por Oeste con heredad de D. Eusebio Gasay. La parte de regadío mide una extensión de 29 áreas, 39 centiáreas, equivalentes á tres hanegadas, un almud y 30 varas cuadradas; hallándose dividido en cuatro eras, separadas éstas por calles ó paseos, formando sus lindes hileras de árboles frutales, arbustos de adorno y diferentes plantas de flores; las eras están destinadas al cultivo de hortalizas. Divide el secano del regadío la acequia común de riego de la Partida, de la cual se toma el agua para regar todos los cultivos de la huerta, así como también se toma dicho líquido por medio de dos llaves de bronce para hacer uso de un baño y un lavadero familiar que se hallan adyacentes á la citada acequia, componiéndose el baño y lavadero de dos hermosas pilas de piedra de una pieza. La mencionada acequia se halla cubierta con su correspondiente bóveda de ladrillo, en forma que sirve de un bonito paseo, cubierto de buenas parras, sostenidas éstas por pilastras y arcos de hierro. Además de todo lo referido, existe en la parte de regadío y sobre el acueducto de riego una casita para el hortelano, compuesta de cocina y establo. El secano comprende una superficie de 23 áreas, 85 centiáreas, igual á 10 cuartales y dos varas cuadradas, hallándose poblado de vides, encontrándose entre ellas varios almendros, higueras y algunos árboles de adorno. También se encuentra en dicho secano una bonita casa y de buena construcción, la que se compone de bajo, primero y segundo pisos; el bajo contiene una sala de descanso y espaciosa cocina y bajo de estas habitaciones existe una bodega, en la cual pueden colocarse tres ó cuatro tinajas ó pipas. El piso primero está dividido en tres salitas con su balcón cada una, el segundo contiene tres locales aguardillados que sirven para depositar frutas. Como el terreno secano está más elevado que el regadío, hay en toda la longitud de la

acequia un muro para sostener la tierra; teniendo para la subida de regadío ó secano una escalinata de piedra labrada y cerrados ambos terrenos uno de otro por una puerta reja de hierro; hallándose cercada toda la finca de mampostería y tapiales ordinarios: tasada en 24.520 pesetas.

2.^a Una casa sita en la calle Mayor, señalada con el núm. 143; linda por derecha entrando con casa de la viuda de Mateo Gil, por izquierda con otra de la viuda de Pedro Gracia y callejón de la plaza del Rey, y por espalda con Plaza del Rey; mide su planta 72 metros cuadrados, y se compone toda la casa de piso bajo, primero, segundo y tercero; el bajo contiene tienda zaguán, que tiene su entrada por el callejón de la plaza del Rey, y dos cuartos; bajo de este piso existe un subterráneo ó bodega; el piso primero tiene una pieza con alcoba, comedor y despensa; el segundo se compone de dos piezas y un gabinete, y el tercero de dos graneros: tasada en 17.900 pesetas.

3.^a Y otra casa, sita en la plaza del Rey, sin número; lindante por derecha entrando con casa de D.^a Manuela Reña, por izquierda con otra de Casiano Moreno, y por espalda con finca de D.^a Felisa Laso, mide su planta 45 metros cuadrados, y se compone toda la finca de piso bajo, primero, segundo y tercero; el bajo contiene zaguán ó patio y cochera; el primero una pieza con alcoba, su gabinete y cocina; ésta gravita sobre la casa de D.^a Felisa Laso; el segundo dos salas y un gabinete, y el tercero dos graneros: tasada en 9.700 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito Democracia, 64, se ha señalado el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, y se hace presente:

1.^o Que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de cada finca.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.^o Que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el de la subasta, y se advierte que la falta de presentación de títulos de propiedad está suplida con la certificación que expidió el Registrador de la propiedad de Daroca, la cual se hallará también á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores habrán de conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir los títulos suplidos.

4.^o Que será preferido el postor que haga proposición á todas las fincas; y

5.^o Que la descripción de éstas se ha tomado del dictamen pericial.

Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1897.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos declarativos pendientes en este Juzgado y de que luego se hará mención, se pronunció con fecha 23 de Noviembre de 1896 la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza á 23 de Noviembre de 1896; el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto los presentes autos instados por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D.^a Petra Casterán, y por fallecimiento de ésta su hijo D. Mariano Higuera, á quien se subrogó en los derechos de aquélla, y defendido por el Letrado D. Carlos Vara de Aznárez, contra D.^a María Beltrán, D. Salvador, D. Tomás, don Faustino y D.^a Emilia Zaldívar y Beltrán y el marido de ésta D. Simón Remón, sobre reclamación de 13.430 pesetas é intereses, representados por su no comparecencia por los estrados del Tribunal,

Fallo: Que debía condenar y condenaba: Primero: A D. Salvador Zaldívar por sí. Segundo: A don Salvador, D. Tomás, D. Faustino y D.^a Emilia Zaldívar, como herederos de su padre D. Matías Zaldívar, y Tercero: A los mismos como herederos de su madre D.^a María Beltrán á que paguen juntos, ó cada una de las agrupaciones indicadas, á D. Mariano Higuera Casterán la cantidad de 13.430 pesetas, con más los intereses legales del 6 por 100 desde la interposición de la demanda, condenando á los mismos al pago de todas las costas ocasionadas en este pleito. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

Y para que sirva de notificación en forma á don Salvador Zaldívar, D. Tomás Zaldívar, D. Faustino Zaldívar y D.^a Emilia Zaldívar, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente, en Zaragoza á 22 de Marzo de 1897.—El actuario, Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto, se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de Juana María de las Nieves Aznar y Callizo, que falleció en esta ciudad el día 1.^o de Abril de 1886, sin otorgar disposición alguna testamentaria ni dejar descendencia, para que comparezcan á reclamarlo en forma dentro de 30 días; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en las diligencias promovidas por D.^a Rosa Callizo Pintado solicitando la declaración de herederos abintestato de la Juana María de las Nieves en favor de los hermanos que la han sobrevivido D. Juan Timoteo y D.^a Josefa Juliana Aznar y Callizo.

Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1897.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 83, correspondiente á los préstamos vencidos en este Establecimiento hasta el día 31 de Enero de 1896 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 25 de Abril próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plaza del Reino, número 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
15.202	Dos sábanas de hilo.....	11
21.900	Un par de pendientes de oro con chispas (rotos), una sortija de id. con chispas, otra id. de piedra falsa, todo de oro.....	9
22.675	Dos sábanas de hilo.....	12
22.789	Dos cubiertos rayados de plata.....	29
23.319	Dos sortijas de oro, tres pulseras diferentes, una roseta con granates de dublé, un tarjetero.....	18
24.581	Veinte varas de faya negra.....	58
24.854	Una sábana, un mantel, una almohada, dos toallas de hilo.....	10
25.164	Una sábana de hilo.....	5
26.006	Un reloj de oro, seis cubiertos de plata.....	312
26.039	Dos servilleteros de plata, un reloj Roskoff calendario.....	35
26.691	Un collar de oro, doce cucharitas de plata.....	129
26.821	Una sábana de hilo, un refajo, una enagua de algodón.....	9
27.313	Dos almohadas de hilo, diez varas de algodón, una falda de indiana, un mantón de lana, seis varas de id.....	12
27.454	Una sábana de hilo.....	4
27.501	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	18
27.642	Medio aderezo de oro y chispas (falta un colgante).....	18
28.107	Un abanico de hueso.....	4
29.676	Dos sábanas, dos almohadones de hilo, una mantilla imitación de blonda.....	35
29.702	Un medallón de oro y diamantes con cordón de plata dorada.....	35
29.704	Dos sábanas, un mantel, veinticuatro servilletas de hilo.....	40
29.714	Un par de copetes de oro con un diamante rosa cada uno, una sortija de id.....	126
29.717	Una sábana de hilo.....	6
29.722	Cuatro manteles de hilo, dos enaguas de algodón.....	6
29.732	Dos sábanas de algodón.....	5
29.738	Dos sábanas de hilo, una manta de algodón.....	7
29.739	Dos sábanas de hilo, una manta de algodón.....	12
29.745	Una sábana de hilo, dos id. de algodón.....	14
29.750	Cuatro sábanas de hilo.....	134
29.753	Tres sortijas de oro con diamantes rosa (falta uno), una palmatoria de plata. Una colcha, un tapiz de damasco encarnado, dos mantones de Manila negros bordados.....	94
29.755	Una sortija de oro con un brillante, otra id. con tres idem.....	465
29.767	Una pulsera con diamantes, una sortija de id., un alfiler de corbata con un brillante de oro, dos hueveras, dos cucharitas de plata.....	140
29.779	Dos gabanes de seda, otro id. de lana.....	12
29.796	Una pulsera de oro esmalte (falta dije).....	59
29.800	Tres sábanas, dos almohadas, tres manteles, doce servilletas de hilo, una colcha de algodón.....	32
29.807	Una sortija de oro con diez brillantes.....	164
29.810	Una sábana de hilo, una mantilla de seda.....	6
29.820	Medio aderezo de oro y perlas.....	47
29.822	Doce tenedores, dos cucharitas (una rota), nueve cuchillos con cabos de plata.....	12
29.823	Medio aderezo con perlas y esmeraldas, dos sortijas con diamantes tabla, otra idem turquesas, todo de oro.....	99
29.831	Cinco enaguas de algodón.....	6
29.838	Una sábana de hilo, dos id. de algodón, una almohada id.....	12
29.844	Una pulsera de oro con doce brillantes y un topacio.....	199

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
29.879	Una aguja de plata.....	5
29.900	Un pañuelo de seda.....	3
29.908	Un par de pendientes de oro con amatistas y perlas (falta una).....	10
29.913	Un par de rosetas de oro con brillantes y turquesas.....	268
29.915	Una cruz de oro y brillantes con cadenita de oro.....	175
29.929	Un par de pendientes de oro con cuatro brillantes y diamantes de rosa.....	93
29.930	Un reloj remontoir con cadena, todo de plata.....	35
27.106	Un piano vertical.....	379
29.938	Una sortija de oro con tres brillantes.....	580
29.940	Seis enaguas de algodón.....	6
29.942	Un par de rosetas con diamantes, un par de pendientes con piedras verdes, todo de oro.....	61
29.955	Un par de pendientes de esmalte y perlas, otro id. de copetes lisos y una cruz, todo de oro.....	12
29.983	Un alfiler de corbata de oro con un diamante de rosa.....	70
29.988	Un par de pendientes de plata dorada, dos id. falsos (falta una caída).....	5
30.020	Treinta varas de hilo.....	35
30.029	Un mantón de crespón.....	18
30.050	Un cubierto de plata.....	11
30.080	Dos cajas, una palmatoria de plata.....	26
30.093	Dos almohadones, dos toallas de hilo, una cubierta de indiana.....	4
30.098	Dos sábanas de hilo.....	12
30.099	Seis sábanas de hilo.....	35
30.107	Una sortija de oro con un diamante y dos záfros.....	81
30.109	Una sortija de oro roseta de brillantes.....	139
30.132	Una sortija de oro con cinco brillantes.....	347
30.156	Veinticuatro sábanas, veinticinco almohadones, tres manteles, treinta servilletas, cuatro camisas, doce toallas, doce pañuelos, tres varas de hilo, tres sábanas, dos cubiertas, tres manteles, doce servilletas, cinco refajos de algodón, un mantón matizado, otro id. de merino, otro id. de lana, una cubierta de seda, dos abanicos (rotos).....	277
30.168	Un reloj remontoir, otro id. de una tapa, dos id. para señora, con chispas todo de oro.....	174
30.181	Un par de copetes de oro con brillantes, seis cubiertos de plata.....	220
30.208	Un par de zapatillas bordadas, para señora.....	5
30.327	Un par de pendientes de oro y plata y chispas (falta un colgante).....	6
30.357	Una sábana, dos almohadones de hilo.....	10
30.372	Una sábana, seis servilletas de hilo.....	9
30.382	Dos camisetas, tres servilleta de algodón, dos toallas, tres servilletas de hilo.....	4
30.393	Una sábana, dos almohadones de hilo.....	10
30.405	Una sortija de oro con roseta, brillantes y un záfiro.....	87
30.420	Un reloj remontoir de plata.....	35
30.426	Una sábana, dos almohadones de hilo.....	9
30.439	Un mantón de Manila negro, otro id. de crespón, un velo de blonda, dos abanicos.....	53
30.440	Un reloj remontoir de oro con cadena y medallón de id.....	116
30.444	Una sortija de oro y chispas.....	6
30.452	Una cubierta de brillantina.....	6

Zaragoza 25 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.—El Jefe de la Sacursal, Francisco Ballarín.

ADVERTENCIAS.

- Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.
- La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
- No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
- El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
- El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1897.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	»	1	1	»	»	»	1	1	1	2	»	»	»	»	3
5...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
10...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	10	29	»	»	»	29	1	1	2	»	»	»	2	31

Zaragoza 12 de Marzo de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Marzo de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL	
	VARONES				HEMBRAS					
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL		
1...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2...	»	1	»	1	1	»	2	3	4	
3...	4	»	1	5	»	»	»	»	5	
4...	2	»	»	2	1	»	»	1	3	
5...	»	»	»	»	1	»	»	1	4	
6...	2	1	»	3	1	»	»	1	1	
7...	1	»	»	1	»	»	»	»	1	
8...	1	»	»	1	1	»	1	2	3	
9...	»	1	»	1	»	»	»	»	1	
10...	»	1	»	1	»	»	»	»	1	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	10	4	1	15	5	»	3	8	23	

Zaragoza 12 de Marzo de 1897.—El Juez municipal, José M. García.